

**ARTÍCULO 1º.-** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre y cuando hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ARTÍCULO 2º.-** La Asamblea General es la reunión de los asociados convocada legalmente para estudiar y decidir, como autoridad superior, sobre los asuntos de dirección y gestión en función del cumplimiento del objeto de la entidad.

**ARTÍCULO 3º.-** Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea General elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo de la cooperativa. Hasta el momento de la elección de la mesa directiva, la Asamblea será dirigida por el presidente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4º.-** El presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque todos los puntos del orden del día sean estudiados y resueltos en la debida forma.
2. Garantizar que los debates se desarrollen en armonía con las reglas parlamentarias.
3. Explicar los puntos que carezcan de claridad.
4. Garantizar el derecho de participación de todos los asistentes.
5. Conseguir que las decisiones se adopten con el debate suficiente.
6. Garantizar que las decisiones se ajusten a la normatividad.
7. Llevar el orden en el uso de la palabra.

**ARTÍCULO 5º.-** El secretario de la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aclarar aspectos legales y reglamentarios cuando sea necesario.
2. Tener a disposición la Ley Cooperativa, estatutos, reglamentos, libros de actas, listas de asociados hábiles y asuntos pendientes.
3. Llevar el acta de la reunión.

**ARTÍCULO 6º.-** Para el mejor desarrollo de la reunión, la Asamblea General tendrá las siguientes comisiones:

1. Comisión de aprobación del Acta
2. Comisión de proposiciones

**ARTÍCULO 7º.-** Comisión de Aprobación del Acta. - Es una comisión constituida por tres (3) asociados, nombrada por la Asamblea General con el propósito de que asuma la función de aprobar el acta de la reunión, una vez haya terminado y el secretario la haya elaborado. Esta comisión estudia y aprueba el acta, dejando constancia escrita de este acto.

**ARTÍCULO 8°.-** Comisión de Proposiciones y Recomendaciones. - Es una comisión constituida por tres (3) asociados, nombrada por la Asamblea General, tendrá a su cargo la responsabilidad de estudiar las mociones escritas hechas por los asociados y de seleccionar y someter a la Asamblea aquellas que sean pertinentes y que tengan un mayor valor para la entidad.

**ARTÍCULO 9°.-** En la Asamblea General corresponde a cada asociado un (1) voto.

**ARTÍCULO 10°.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles asistentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el estatuto previeron una mayoría calificada.

**ARTÍCULO 11°.-** Los integrantes de la administración, el gerente y los funcionarios que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 12°.-** Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra cuando les sea concedida por el presidente por un tiempo no superior a DOS (2) minutos.

**ARTÍCULO 13°.-** De acuerdo a los plazos establecidos en el Estatuto, los informes administrativos serán publicados en la página web de la Cooperativa, enviados a los correos electrónicos de cada asociado y estarán a disposición en medio físico en la oficina de COOASOCIADOS, para ser leídos previamente, por lo tanto, no se leerán en la Asamblea.

**ARTÍCULO 14°.-** Los organismos de dirección y control, los empleados y el Revisor Fiscal tienen derecho a participar en las deliberaciones. Los asesores y demás personas invitadas solo podrán participar cuando el presidente lo considere necesario para enriquecer las deliberaciones.

**ARTÍCULO 15°.-** Todos los asociados tienen derecho a presentar iniciativas por escrito, debidamente secundadas por la firma de por lo menos dos (2) asociados a la comisión de proposiciones.

**ARTÍCULO 16°.-** Las iniciativas presentadas por los asociados serán estudiadas y decididas si son procedentes, es decir, si corresponden a funciones propias de la Asamblea General. En caso contrario no serán discutidas y serán aceptadas como recomendaciones, remitiéndolas al organismo competente para decidir las.

**ARTÍCULO 17°.- DE LAS SANCIONES.** - Si pasados (60) minutos después de iniciada la Asamblea General Ordinaria no se presentaran los convocados o se retiraren antes de clausurar la reunión, se sancionará con una multa pecuniaria equivalente a dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes (\$116.727 m/c).

**PARÁGRAFO 1.** – El asociado que llegue una hora después de iniciada la asamblea, no podrá ingresar al recinto y se hará acreedor a la multa. Los integrantes de la Junta de Vigilancia harán llamados a lista y darán por escrito el informe a la Gerencia de los sancionados para que el descuento se haga efectivo. Corresponde al Revisor Fiscal certificar el cumplimiento de lo estipulado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** - La Junta de Vigilancia será quien verifique, estudie, analice y apruebe la justificación de las excusas por la inasistencia o por retirarse del recinto antes de clausurar la reunión.